



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante ha interpuesto recurso de apelación contra el auto que dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre del 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1670

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: EVER BLANDON SANDOVAL Y OTRAS
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00232-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1295 del 07 de septiembre del presente año, notificado en estado No 142 del 08 de septiembre del año 2022, se dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación, el cual fue allegado al correo del Despacho el 15 de septiembre del año 2022, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, constatado por esta judicatura que el recurso fue interpuesto en oportunidad y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., se concederá. Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

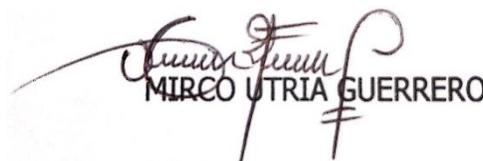
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1676

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: UNEL ANTONIO VALENCIA C.C 10.062.310 Y OTRA
DEMANDADOS: AFPC. PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00332**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó los siguientes depósitos judiciales:

- Título 469770000071153 por valor de \$6.094.844,00
- Título 469770000071154 por valor de \$6.094.844,00
- Título 469770000071155 por \$31.109.487,00
- Título 469770000071156 por.....\$31.109.487,00

Considera este Despacho judicial procedente la entrega de los mentados títulos, los cuales deberán ser consignados a órdenes del demandante UNEL ANTONIO VALENCIA C.C No 10.062.310 en la cuenta de ahorros No 188600035 que posee el señor VALENCIA GARCIA en el Banco de Bogotá.

Ahora bien, téngase en cuenta que, en el presente asunto, este Despacho mediante sentencia del 11 de diciembre del año 2020, modificada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por medio de sentencia del 22 de septiembre del año 2021, se condenó a PORVENIR S.A al reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a los aquí demandantes UNEL ANTONIO VALENCIA Y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR en los siguientes términos:

“CONDENAR a PORVENIR S.A a reconocer y pagar a UNEL ANTONIO VALENCIA GARCÍA (...) y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR (...) una pensión de sobrevivientes en cuantía del 50% a cada uno de ellos con ocasión del fallecimiento de su hijo UNEL VALENCIA ESCOBAR. Monto de pensión del 50% para cada uno, que deberá ser reconocido y pagado tomando como base la cuantía del 100% del SMLMV para cada época, a partir del 04 de junio de 2016 en razón a trece mesadas al año.

Conforme a lo anterior, se requerirá a PORVENIR S.A para que se sirva indicar si con los dineros abonados al presente asunto, se encuentra satisfecha el total de la obligación a la que fue condenada, e igualmente deberá indicar si se opone o no, a la entrega de dichos montos de dinero a la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante UNEL ANTONIO VALENCIA C.C No 10.062.310 en la cuenta de ahorros No 188600035 que posee el señor VALENCIA GARCIA en el Banco de Bogotá:

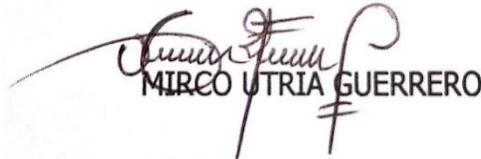
- Título 469770000071153 por valor de \$6.094.844,00
- Título 469770000071154 por valor de \$6.094.844,00
- Título 469770000071155 por \$31.109.487,00
- Título 469770000071156 por.....\$31.109.487,00

SEGUNDO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que indique si con los dineros abonados al presente asunto, se encuentra satisfecha el total de la obligación a la que fue condenada, e igualmente deberá indicar si se opone o no, a la entrega de dichos montos de dinero a la parte demandante.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1666

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00219-00**

Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 0453 del 31 de agosto de 2022, en su numeral cuarto, se reconoció personería a la **abogada LINA MARCELA DOMINGUEZ CAÑAS identificada con cédula de ciudadanía 1.114.458.972 de Guacarí (V) y la Tarjeta Profesional No. 380.300 del C.S.J** como apoderada de la parte actora, sin embargo, la apoderada que tiene dicha calidad es la doctora LEDY VANESA VICTORIA GUERRERO CC. 1.114.458.486 de Guacarí. T.P.334.468 del C.S.J. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO GARCIA
DEMANDADO: GENTE DEL CAMPO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00155-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0453 del 31 de AGOSTO de 2022, en su numeral CUARTO, en el sentido que, para todos los efectos legales, quien tiene facultad para actuar en este asunto, como apoderada de la parte demandante es la doctora LEDY VANESA VICTORIA GUERRERO CC. 1.114.458.486 de Guacarí. T.P.334.468 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado. Los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO del auto No 0453 del 31 de AGOSTO de 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedara al siguiente tenor literal:

“CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA A la doctora LEDY VANESA VICTORIA GUERRERO CC. 1.114.458.486 de Guacarí. T.P.334.468 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante conforme los términos del poder allegado.”

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1674

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO AGUIRRE
DEMANDADO: MARES GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00175**-00

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JOSE HUMBERTO AGUIRRE.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/NOVIEMBRE/2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal subsanó las falencias señaladas en auto anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1673

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00180**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

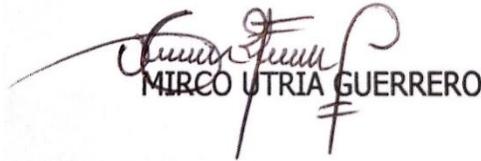
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/NOVIEMBRE/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE MANUEL MIRANDA MAROCHI
DEMANDADO: JIMENA CUENCA MEJIA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00189**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE MANUEL MIRANDA MAROCHI contra JIMENA CUENCA MEJIA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/NOVIEMBRE/2022

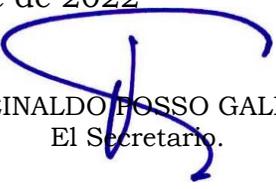


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1664

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MANUEL SERRATO.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00192-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), sería del caso entrar a revisar si la demanda reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, observa este juzgador que dentro del expediente digital no existe ningún escrito contentivo de demanda.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito, para que allegue su demanda, ajustada en todas sus partes a los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., y acreditando el cumplimiento de las exigencias de la ley 2213 del año 2022, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1665

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANIBAL DE JESUS TAPASCO Y OTRA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00202**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), sería del caso entrar a revisar si la demanda reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, observa este juzgador que dentro del expediente digital no existe ningún escrito contentivo de demanda.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito, para que allegue su demanda, ajustada en todas sus partes a los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., y acreditando el cumplimiento de las exigencias de la ley 2213 del año 2022, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00209**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA contra CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA propietario del establecimiento de comercio Don Karlos, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



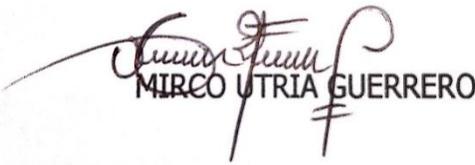
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor JOSE DANNY GARCIA POSADA, mayor de edad con cédula de ciudadanía No.94.478.831 expedida en Buga (V), y portador de la T.P. No. 385.631 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

